



Municipalidad Provincial CHINCHEROS

Gestión 2023-2026

creada por Ley N° 23759 el 30 de diciembre de 1983

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°007-2024-MPCH-A

Chincheros, 08 de enero de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

VISTO:

La opinión legal N°0703-2023-GAJ-MPCH, con registro de gerencia municipal N°9360 y proveído de fecha 29 de diciembre de 2023, informe N°391-2023/MPCH/RR.HH, informe N°079-2023-GAJ-MPCH, expediente administrativo con registro de mesa de partes N°7163, respecto al recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N°364-2023-JOH/GM-MPCH de fecha 27 de setiembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 6° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa; así mismo, respecto de las atribuciones del alcalde, el numeral 6) del artículo 20° de la citada Ley, establece el de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el numeral 217.1) del artículo 217° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, "(...) frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos (...)"; asimismo, los numerales del artículo 218° de la norma antes acotada, prescribe lo siguiente: "218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión; 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días";

Que, asimismo, el artículo 220° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, la Resolución Gerencial N°364-2023-JOH/GM-MPCH, de fecha 27 de setiembre de 2023, resuelve lo siguiente: "Artículo primero: Reconocer y autorizar el pago por concepto de compensación por tiempo de servicios (CTS), a favor del ex servidor Cirilo Medina Cáceres con DNI N°31468043, cesado por límite de edad, por la suma de S/18,543.30 (Dieciocho mil quinientos cuarenta y tres con 30/100 soles (...))";

Que, mediante expediente administrativo con registro de mesa de partes N°7163 de fecha 23 de octubre de 2023, el ex servidor Señor Cirilo Medina Cáceres, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N°364-2023-JOH/GM-MPCH, con la finalidad de que la mencionada resolución sea declarado nulo de pleno derecho en virtud a las causales que establece el artículo 10 del TUO de la Ley 27444 y en consecuencia se disponga la emisión de nuevo acto administrativo con arreglo a derecho, fundamentando lo siguiente:

Página 1 | 4

JR. ANTONIO RAYMONDI S/N - CHINCHEROS - APURÍMAC

WWW.GOB.PE/MUNICHINCHEROS

ALCALDE PROVINCIAL: GUSTAVO ALEJANDRO GUTIÉRREZ ORTIZ

GERENTE MUNICIPAL: ECO. JACINTO ORELLANA HUAMANNAHUI

MESA DE PARTES VIRTUAL: FACILITA.GOB.PE/T/503

WWW.MUNICHINCHEROS.GOB.PE/HOME

983 605 258

999 525 191

MPCH@MUNICHINCHEROS.GOB.PE

FACEBOOK.COM/MUNICIPALIDAD.CHINCHEROS/

GGUSTACH@HOTMAIL.COM



Municipalidad Provincial CHINCHEROS

Gestión 2023-2026

creada por Ley N° 23759 el 30 de diciembre de 1983

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

(...)

1. FUNDAMENTOS FACTICOS

2.1. SOBRE EL TIEMPO DE SERVICIO REAL Y EFECTIVO QUE NO SE TUVO EN CONSIDERACIÓN

Como es de conocimiento y conforme se reconoce en el cálculo de CTS-RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 364-2023-JOH/GM-MPCH de fecha 27 de setiembre del 2023 como tiempo de servicio real y efectivo, así como otra información de interés (...)

En ese sentido, se tiene que el tiempo real y efectivo prestado a la institución es de 36 años con 4 meses; tiempo en el cual (materialmente) se ha abonado la CTS; sin embargo, no se ha considerado ello para el cálculo de CTS que se reconoce, pues solamente se ha considerado 30 años de servicios, haciendo un análisis superficial de la legislación vigente, más allá de lo establecido por el literal c) del art. 54 del D.L N° 276.

(...)

Estando a ello, es necesario mencionar, frente al cálculo unilateral de la CTS que se reconoce, que no existe ningún motivo válido para imponer un límite temporal al pago de la CTS cuando se trata de un trabajador municipal en retiro, como es el caso del recurrente que estuvo trabajando para el Estado por el tiempo señalado líneas arriba (reales y efectivos). Así también, se tiene que el Texto Único Ordenado de la Ley de la CTS, Decreto Supremo N° 001-97-TR no regula ningún límite temporal para el pago de CTS a los trabajadores; de igual manera, se tiene que la Ley Orgánica de Municipalidades LEY N° 27972, ARTÍCULO 37.- RÉGIMEN LABORAL establece que "Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley" (no regula ningún límite temporal para el pago de CTS); de otra parte, se tiene que el art. 6.4 del DECRETO DE URGENCIA N° 038-2019, define la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS): Es el pago que se realiza al cese de la vida laboral de la servidora o el servidor por el trabajo realizado (no regula ningún límite temporal para el pago de CTS); de la misma forma el art. 4.5 del DECRETO SUPREMO N° 420-2019-EF, con la que DICTAN DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y COMPLEMENTARIAS PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO DE URGENCIA N° 038-2019, define a la COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS: La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público. (No regula ningún límite temporal para el pago de CTS).

Así también se tiene que la Ley de Compensación por Tiempo de Servicio, establece en su art. 8 "Son computables los días de trabajo efectivo. En consecuencia, los días de inasistencia injustificada, así como los días no computables se deducirán del tiempo de servicios a razón de un treintavo por cada uno de estos días" (no regula ningún límite temporal para el pago de CTS).

(...)

2.2. SE HA REALIZADO EL CÁLCULO DE LA CTS CONSIDERANDO EL "MUC", CUANDO ELLO NO SE HA IMPLEMENTADO EN LA PLANILLA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Que, la CTS reconocida en la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 364- 2023-JOH/GM-MPCH de fecha 27 de setiembre del 2023, ha considerado para el cálculo la fórmula ofrecida en la OPINIÓN N° 0003-2023-DGGFRH/DGPA de fecha 13 de marzo del 2023, la misma que contempla dentro de su estructura de cálculo el promedio del MUC de los últimos 36 meses de servicio; sin embargo, según el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, mediante el cual se dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019 que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, referente a la base del Monto Único Consolidado, la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe el servidor público nombrado equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio (...); al respecto a la fecha en la Municipalidad Provincial de Chincheros, no se ha implementado el Monto Único Consolidado (MUC) en las respectivas planillas, ni mucho menos el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET); que el MUC viene a ser la remuneración de la servidora o servidor público del régimen del Decreto Legislativo N° 276, determinado mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

No se ha efectuado una revisión específica del Decreto de Urgencia N° 038-2019 que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, que en su Primera Disposición Complementaria Transitoria establece que mientras no se emitan las resoluciones Directorales establecidas en la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Decreto de Urgencia las entidades del Sector Público continúan procesando el pago de planillas a favor de las servidoras y servidores público. ASÍ COMO CALCULANDO LAS CARGAS SOCIALES RESPECTIVAS, CONSIDERANDO LOS INGRESOS QUE PERCIPIAN ANTES DEL 10 DE AGOSTO DEL 2019, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 2.2 DEL ARTÍCULO 2 DEL PRESENTE DECRETO DE URGENCIA; en consecuencia, el cálculo de mi beneficio laboral de COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS deberá efectuarse conforme perciba la remuneración establecida en mis boletas correspondiente a mi nivel laboral del Decreto Legislativo N° 276.

(...)

2.3. NO SE HA CONSIDERADO LOS PACTOS COLECTIVOS Y RESOLUCIÓN JUDICIAL

Como indica la Ley N° 31188, "son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores".

Consecuentemente, no se ha considerado en el cálculo de la CTS los incrementos que se acordaron en los diversos pactos colectivo reconocidos en la Resolución de Alcaldía N° 973-2015-MPCH-SG del 29SET2015, Resolución de Alcaldía N° 173-2017-MPCH/A del 13MAR2017, Resolución al Alcaldía N° 217-2018-MPCH del 04JUN2018 y Resolución Número 10 de fecha 20SET2023 emitido por el Juzgado Civil de la Provincia de Chincheros, los mismos que acuerdan mejoras salariales y que evidentemente variarían el cálculo de la CTS teniendo en consideración los argumentos vertidos en el punto 2.2 de la presente apelación.

2.4. NO SE HA CONSIDERADO EL INCENTIVO CAFAE PARA EL CÁLCULO DE LA CTS

En virtud al principio de publicidad de las normas, en octubre del 2022, se publicó la LEY N° 31585 LEY QUE INCORPORA EL INCENTIVO CAFAE AL CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO EN COMPRENDIDO EL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO, mismo que establece en su DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA: Servidores públicos que cesen en el año fiscal 2023, el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) con la incorporación de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE a la remuneración principal, se efectúa a razón de: 70% en el año fiscal 2023 y 30% en el año fiscal 2024; significando que se debió de considerar (...)

Que, mediante informe N°079-2023-GAJ-MPCH, con registro de gerencia municipal N°7703 de fecha 25 de octubre de 2023, el gerente de asesoría jurídica, en mérito al expediente administrativo N°7163 – 2023, requiere a la sub gerencia de recursos humanos una evaluación técnica, informe sobre el cumplimiento del plazo para la interposición del recurso y los antecedentes que motivaron la resolución materia de apelación;

Página 2 | 4

JR. ANTONIO RAYMONDI S/N - CHINCHEROS - APURÍMAC

WWW.GOB.PE/MUNICHINCHEROS

ALCALDE PROVINCIAL: GUSTAVO ALEJANDRO GUTIÉRREZ ORTIZ

GERENTE MUNICIPAL: ECO. JACINTO ORELLANA HUAMANNAHUI

MESA DE PARTES VIRTUAL: FACILITA.GOB.PE/T/503

WWW.MUNICHINCHEROS.GOB.PE/HOME

983 605 258

999 525 191

GGUSTACH@HOTMAIL.COM

MPCH@MUNICHINCHEROS.GOB.PE

FACEBOOK.COM/MUNICIPALIDAD.CHINCHEROS/



Municipalidad Provincial CHINCHEROS

Gestión 2023-2026

creada por Ley N° 23759 el 30 de diciembre de 1983

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, mediante informe N°391-2023/MPCH/RR.HH, con registro de gerencia municipal N°7845 de fecha 31 de octubre de 2023, la sub gerente de recursos humanos (e), en atención a lo solicitado por el gerente de asesoría jurídica, refiere lo siguiente:

I. Desarrollo

Que, mediante Expediente Administrativo N° 7163, el ex trabajador Cirilo Medina Cáceres interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 364-2023-JOH/GM-MPCH del 27 de Setiembre de 2023, con la finalidad de que la Resolución indicada sea declarada NULO de pleno derecho en virtud de las causales que establece el art. 10 del TUO Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y en consecuencia se disponga la emisión de un nuevo acto administrativo con arreglo a derecho, fundamentando lo siguiente:

1) Sobre el tiempo de servicio real y efectivo que no se tuvo en consideración. Debiendo ser 36 años y 4 meses. Al respecto es necesario indicar que, mediante la Ley N° 31585 se ha modificado el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, precisando el cómputo máximo de 30 años para los servidores con más de 20 años de servicio.

2) Se ha realizado el Cálculo de la CTS considerando el MUC cuando ello no se ha implementado en la Planilla de la Municipalidad Provincial de Chincheros. Al respecto se debe considerar que mediante Decreto de Urgencia N° 038-2019, se ha previsto que mientras no se haya determinado los ingresos correspondientes a los recursos humanos mediante Resolución Directoral de la DGGFRH, de manera excepcional los servidores públicos percibirán el MUC determinado por Decreto Supremo, el mismo que fue absuelta con la Opinión N° 0049-2023-DGGFRH/OGPA

3) No se ha considerado los Pactos Colectivos y Resolución Judicial. El no haber considerado en el cálculo los Convenios Colectivos suscritos por la entidad a favor de los servidores, mediante la aplicación del mismo cuerpo legal, se establecen los factores de cálculo del beneficio, como son MUC Monto Único Consolidado. Escala base del Incentivo Única no siendo considerados otros conceptos distintos a los ya descritos

4) No se ha considerado el Incentivo CAFAE para el cálculo de la CTS. Al respecto debo precisar que el no haberse considerado en el cómputo del CTS la escala base del incentivo CAFAE en la liquidación. Razón por el mismo dispositivo legal, se tiene que se debe considerar además del MUC, el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único CAFAE ESTABLECIDO por el Ministerio de Economía y Finanzas y PAGADO en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestados (resaltado es intencional). Por lo tanto los trabajadores de los Gobiernos Locales no perciben ese derecho.

IV. Análisis

Que, al realizar la Planilla de CTS del ex trabajador Cirilo Medina Cáceres se ha tomado en consideración todas las normas legales vigentes existentes para los trabajadores del Régimen Laboral 276, indicados líneas arriba, del mismo modo se ha tomado en cuenta la Ley N° 30879 Disposiciones Complementarias Finales ítem CENTÉSIMA UNDÉCIMA último párrafo indica que, a partir de la vigencia del Decreto Supremo que consolida los conceptos de ingresos a que se refiere la presente disposición, quedan derogadas las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios del personal activo que se opongan.

V. Conclusión

Se declare improcedente el Recurso de Apelación, presentada por el Ex Trabajador Cirilo Medina Cáceres, en razón que dicho recurso ha presentado en forma extemporánea, vale decir que presento el recurso de Apelación luego de haber transcurrido los 15 días hábiles conforme se encuentra estipulado en la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento General.

Que, mediante opinión legal N°0703-2023-GAJ-MPCH, con registro de gerencia municipal N°9360 y proveído de fecha 29 de diciembre de 2023, el gerente de asesoría jurídica opina lo siguiente: "Primero.- En consecuencia, estando al Informe N° 391-2023/MPCH/RR.HH de fecha 31 de octubre del presente, corresponde declarar improcedente por Extemporáneo el Recurso de Apelación, interpuesto por el ex servidor CIRILO MEDINA CÁCERES, con DNI N° 31468043, en contra de la Resolución Gerencial N° 364-2023-JOH/GM-MPCH, de 27 de septiembre de 2023, emitida por Gerencia Municipal, en razón de los fundamentos expuestos en la parte considerativa; Segundo.- se confirme en todos sus extremos la Resolución Gerencial N° 364-2023-JOH/GM-MPCH de fecha 27 de septiembre de 2023, emitida por la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Chincheros, en razón a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente; Tercero.- Que la Gerencia Municipal proceda con elevar el expediente al Despacho de alcaldía, en cumplimiento del artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444 (...);"

Que, el artículo IV del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: "1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: Acápites 1.1. Principio de legalidad: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Acápites "1.2. Principio del debido procedimiento: Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...);"

Que, es necesario precisar que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley



Municipalidad Provincial CHINCHEROS

Gestión 2023-2026

creada por Ley N° 23759 el 30 de diciembre de 1983

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; siendo que el debido proceso contiene entre otras garantías de protección, el derecho de defensa y se cumple mediante las normas de procedimiento, que no son meras formalidades sino constituyen actos reales, de conformidad con el artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo, del TUO de la N°27444;

Estando a lo expuesto y, en uso de las facultades previstas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de apelación, interpuesto por el ex servidor CIRILO MEDINA CÁCERES, con DNI N° 31468043, en contra de la Resolución Gerencial N° 364-2023-JOH/GM-MPCH; en consecuencia **CONFÍRMESE** en todos sus extremos la Resolución Gerencial N° 364-2023-JOH/GM-MPCH de fecha 27 de septiembre de 2023, emitida por la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Chincheros, en razón de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución de alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente resolución de alcaldía a la Gerencia Municipal, sub gerente de recursos humanos, ex servidor, para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR al responsable de Imagen Institucional la publicación de la presente resolución de alcaldía en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano perteneciente a esta Entidad (<https://www.gob.pe/munichincheros>), bajo responsabilidad conforme a Ley.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

DISTRIBUCIÓN:
GERENCIA
S.G.R.H.
ADMINISTRADO
J.AGEN
C.OI
S.G/ARCHIVO

01
01
01
01
01
01

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHINCHEROS - APURÍMAC

Gustavo A. Gutiérrez Ortiz
ALCALDE